

**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

REG.: 61.536 - 01.09.2008
62.211 - 02.09.2008

DICTAMEN N° 024

VALPARAÍSO, 10 OCT 2008

VISTOS:

La presentación efectuada por la Agente de Aduana Sra. Pamela Ortega Miño, quien, en representación de Blumos S.A., requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina "Fibruline Instant".

Estos antecedentes; el Informe N° 052, de 01.10.2008, del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas; Partida 11.08 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a información proporcionada por el solicitante, el producto corresponde a una inulina extraída de las raíces de achicoria por un proceso natural.

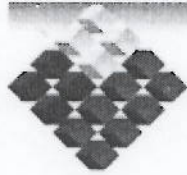
Que, conforme a lo informado por el Subdepartamento Laboratorio Químico, la muestra analizada se presenta como un producto en polvo constituido por gránulos finos de color blanco, inodoro, al mezclarlo con agua forma un gel blanco de estructura cremosa, no se colorea de azul por acción del yodo.

Que, el análisis realizado arroja positivo a la determinación de carbohidratos y establece un porcentaje de cenizas de 0,006%.

Que, según Certificado de Análisis emitido por Cosucra-Warcoing S.A., el producto se encuentra compuesto por:

- 96,3% materia seca
- 0,04% cenizas
- 99,9% total carbohidratos (porcentaje en materia seca)
- 9,9% azúcares libres (porcentaje en materia seca)
- 90% fibra (porcentaje en materia seca)

Que, el folleto del producto especifica que, el porcentaje de fibra dietaria (90%) corresponde a Inulina y el porcentaje de azúcares libres (9,9%) a fructosa, glucosa y sacarosa libres.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.....”

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que, la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección II del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 11, comprende los productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

Que, la Partida Arancelaria 11.08 individualiza, a nivel de glosa, la inulina, encontrándose ésta especificada en la Subpartida 1108.2000 del Arancel Aduanero nacional.

Que, la Nota Explicativa del Capítulo, expresa que la inulina es una sustancia cuya composición química es análoga a la de la fécula o el almidón. Sin embargo, no se colorea de azul por el yodo, que le confiere un leve tinte amarillo pardusco. Se extrae de los tubérculos de aguaturma (pataca), dalias o de las raíces de achicoria. Una ebullición prolongada en agua o ácidos diluidos la transforma en fructosa (levulosa).

Que, en mérito de lo expuesto, y

TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

SE DECLARA:

1. Producto denominado “FIBRULINE® INSTANT,” que se presenta como un producto en polvo constituido por gránulos finos de color blanco, inodoro, constituido a base de inulina, su clasificación procede por la Subpartida 1108.2000 del Arancel Aduanero Nacional.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.), respectivo.

Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VMM/ATR/CCR/IAR/iar
06.10.2008
61.536-08Fibruline